

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**GOBIERNO DE LA NACION  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

El decreto de doce Julio último es tableció normas para el aumento de los precios unitarios en las obras del Ministerio de la Gobernación afectadas por las nuevas bases de trabajo en el ramo de la construcción. Las mismas razones de Justicia concurren para autorizar la aplicación de aquél incremento a las obras que ejecuten las Corporaciones locales, puesto que igualmente repercute en ellas el mayor precio de la mano de obra, lo que obliga también a afrontar la necesidad surgida de abonar cantidades superiores a las previstas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se autoriza a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para aplicar en las obras que dichas Corporaciones locales ejecuten, mediante subasta o concurso, las normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación en decreto de doce de Julio último.

Artículo segundo. Cuando las Corporaciones acuerden aquella aplicación, las certificaciones que expidan los Arquitectos Directores por obras realizadas a partir de primero de Abril del presente año, se incrementarán en un veinticinco por ciento de su importe. La cantidad que represente dicho aumento se entenderá abonada a buena cuenta y sin perjuicio de la liquidación consiguiente a la revisión de precios que en su día se verifique.

Artículo tercero. En los casos especiales de obras que resulten afectadas en menor proporción por las nuevas bases laborales, los Arquitectos propondrán los porcentajes inferiores al veinticinco por ciento en que consideren proceda aumentar la certificación.

Estos aumentos serán aprobados por acuerdo de la Corporación interesada previos los asesoramientos técnicos que considere necesarios.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cua-

renta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 4 de D.)

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Dirección del Instituto Nacional Agronómico eleva la propuesta que formula la Junta de Profesores del mismo, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 32 y 33 del reglamento, en relación a la conveniencia de introducir ciertas variaciones en los cuestionarios de algunos grupos de las asignaturas que constituyen el ingreso en la Sección de Peritos Agrícolas de las Escuelas Profesionales de Madrid, Barcelona, Navarra y La Laguna, modificaciones que facilitarían y beneficiarían la conveniente preparación, sin que prejuzguen la fundamental reforma que se halla en estudio y que oportunamente haya de implantarse, así como el citado Centro de enseñanza profesional técnico-agrícola podría dedicarse preferentemente y con la debida extensión a la enseñanza práctica de otras materias en la propia Escuela,

Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El apartado tercero del artículo 99 del reglamento del Instituto Nacional Agronómico de 29 de Noviembre de 1928, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 99. Apartado tercero.—Aprobar ante Tribunales constituidos por Profesores de la Escuela los grupos siguientes:

Grupo A) Examen de conjunto de Gramática Castellana y de Geografía general y de España.

Grupo B) Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Grupo C) Elementos de Física y Química.

Grupo D) Elementos de Historia Natural.

Grupo E) Dibujo lineal y rotulación de planos.

Estos grupos serán independientes e indiferente su orden de aprobación; la calificación será única para cada grupo, y los aspirantes abonarán en cada

convocatoria y por grupo, además de treinta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen, cinco pesetas por derechos de inscripción y formación de expediente».

2.º Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del título de Bachiller o tener aprobado el Examen de Estado serán dispensados de la aprobación del grupo A), previo pago de los derechos correspondientes al mismo.

3.º Las modificaciones que se introducen serán de aplicación en la convocatoria próxima, y quienes tengan aprobado el grupo B), con arreglo a las normas anteriores, cursarán en la propia Escuela las materias que por la presente disposición integran el mismo.

4.º Queda facultada la Dirección general de Enseñanza profesional y Técnica para dictar las instrucciones que procedan para la aplicación de la presente disposición, así como para aprobar los nuevos cuestionarios, que habrán de serlo con seis meses de anticipación al comienzo de los exámenes, conforme se previene en el artículo 100 del citado reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1946.—

IBÁÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(B. O. del E. del día 3 de D.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: La sentida escasez de materias fertilizantes, debida a las anomalías del comercio internacional, y el natural deseo de los labradores de forzar las producciones, determinan el hecho de que se vengam empleando como abonos materias diversas que, en muchos casos, no merecen ni siquiera el nombre de tales, por lo cual se hace inexcusable la adopción de nuevas medidas que hagan más eficaz la defensa contra los fraudes que, especialmente en materia de abonos compuestos, puedan sufrir los agricultores.

En su virtud, este Ministerio, en

aplicación de los artículos primero y tercero de la ley de 10 de Marzo de 1941, y usando de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la misma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No podrá procederse a la venta de abono compuesto sin la expresa autorización escrita que, para cada partida, expida la Jefatura Agronómica de la provincia consumidora correspondiente.

2.º A efectos de lo anteriormente dispuesto, todos los vendedores de abonos compuestos han de avisar la llegada o fabricación de todas y cada una de las partidas que reciban o fabriquen dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas, quedando inmovilizadas hasta recibir la correspondiente autorización.

3.º Las Jefaturas Agronómicas, seguidamente a la recepción de los oportunos avisos, procederán a tomar las respectivas muestras para su análisis oficial, debiéndose efectuar dicha operación de toma de muestras por personal competente de la Jefatura y, de manera preferente, por los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes.

4.º Las Jefaturas Agronómicas solamente autorizarán la venta de aquellas partidas cuyo análisis químico proporcione resultados que cubran rigurosamente las riquezas fertilizantes garantizadas.

En caso de acumulación de muestras, podrán limitarse los análisis al del elemento o elementos fertilizantes que considere conveniente el respectivo Ingeniero Jefe.

5.º En caso de análisis desfavorable, se instruirá el oportuno expediente para imposición de sanción pudiendo elegir el vendedor entre continuar inmovilizada la partida correspondiente hasta la definitiva resolución del expediente, devolverla a su fabricante con autorización del Ingeniero Jefe (que dará urgente cuenta detallada al de la provincia de origen), o ponerla a la venta en las nuevas condiciones de envasado, etiquetado y precio que apruebe el Ingeniero Jefe.

6.º La venta o la tenencia de las partidas de abonos compuestos que no se atengan a lo anteriormente dispuesto, se considerará clandestina, siendo

sancionada pecuniariamente en las cuantías previstas por el decreto de 28 de Febrero de 1935, pero aplicadas a la totalidad de la partida correspondiente.

Las sanciones impuestas por los Ingenieros Jefes provinciales son recu- rribles por su conducto, y previo depó- sito reglamentario del total de la mul- ta impuesta ante la Dirección general de Agricultura, en el plazo de quince días.

7.º Los análisis arbitrales que exi- jan el cumplimiento de esta disposi- ción, se realizarán aplicándose a estos análisis y a sus tomas de muestras, lo dispuesto en la orden ministerial de 24 de Julio de 1942, en cuanto no con- tradiga la presente.

8.º Cuando el personal agrónó- mico no encuentre facilidades para to- mar nota de las expediciones de abo- nos llegadas a cualquier estación fé- rrea de su provincia, lo avisará segui- damente a la Dirección general de Agricultura, a los efectos oportunos.

9.º Las precedentes disposiciones se entenderán aplicables a todos los demás abonos, salvo en cuanto a la obligación del previo aviso de la lle- gada y específica autorización de ven- ta para cada expedición o partida, precepto que solamente se aplicará a los abonos compuestos.

10.º La presente orden deberá pu- blicarse en los Boletines oficiales de to- das las provincias.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 2 de Diciembre de 1946.— REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 4 de D.)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

Pendiente la casi totalidad de los Ayuntamientos de esta provincia de la formación y aprobación de sus pre- supuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1947, cuyo servicio de- berán comenzar seguidamente, toda vez que la función más primordial de las Corporaciones es la aprobación de su ley Económica, que es la de más importancia para los mismos, ya que sin ella no es posible el funcionamien- to legal del municipio, para lo cual tendrán en cuenta las normas que contiene la circular de esta Sección, publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 134, del día 11 de Ju- nio del corriente año, para dar cum- plimiento a lo dispuesto en el decreto de Ordenación provisional de las Ha- ciendas locales de 25 de Enero último y demás legislación vigente.

Las Ordenanzas de las exacciones consignadas en el presupuesto ordina- rio deberán remitirse en unión del pre- supuesto y de la copia certificada del mismo, que deberán estar cosidas y por separado, del mencionado presu- puesto, cuya remisión se hará sola- mente de las nuevamente formadas, y de las demás que estén en vigor, en- viarán unido al presupuesto, una rela-

ción certificada de las autorizadas por esta Delegación de Hacienda, con la fecha de su aprobación, haciendo constar su plazo de vigencia.

Se advierte y se encarece la nece- sidad de que tengan muy en cuenta al confeccionar y tramitar los citados presupuestos, los reparos que esta Sec- ción ha presentado para los del ejer- cicio actual, a fin de evitar las enoja- sas devoluciones, el retraso de su apro- bación y aliviar considerablemente el trabajo que proporcionan a esta Sec- ción y a los Ayuntamientos, de por sí recargadísimo de servicios, dichas devoluciones; por lo que se reitera el mayor celo y atención en la práctica de tan esencial función.

La Sección aclarará cuantas dudas surjan y resolverá a la mayor brevedad posible, cuantas consultas sean presentadas.

Soria 3 de Diciembre de 1946.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albi- llos.—V.º B.º—El Delegado de Ha- cienda, Ricardo Miguel. 2886

## Juzgados de primera instancia

### BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de res- ponsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Esteban Soria Alva- rez, sobre abusos deshonestos, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasa- ción los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 31 del co- rriente mes a las once de la mañana; previéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se su- bastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se ad- mitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que deposi- tar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la ce- dula personal.

### Bienes que se subastan

Una casa habitación, sita en la ca- lle de Pedro Soto, en esta villa, seña- lada con el núm. 17, que consta de planta baja y un piso y linda por el frente, con Jesús Martínez; derecha entrando, Celestina Rosas; Izquierda, Moisés Palomar, y fondo, corral; tasa- sada en 1.000 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 2 de Di- ciembre de 1946.—José Antonio Sei- jas.—José Romero. 2887  
443.—Derechos de inserción 37 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### FUENTEPINILLA

Por dimisión del que la venía des- empeñando y para su provisión con carácter accidental, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento en agrupación con el del pueblo de Fuen- telárbol, con la dotación anual regla- mentaria.

Los señores colegiados en la 3.ª ca-

tegoría que deseen solicitarla, lo ha- rán mediante instancia que dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, pasados los cuales se pro- veerá.

Fuentepinilla 2 de Diciembre de 1946.—El Alcalde accidental, Anacle- to Urquía. 2888

### ARCOS DE JALÓN

Con arreglo a lo dispuesto en el de- creto de 25 de Enero del año actual, para la Ordenación provisional de Ha- ciendas locales, esta Corporación, a propuesta de la Comisión municipal de Hacienda, ha aprobado las siguien- tes Ordenanzas fiscales, que entrarán en vigor el día 1.º del próximo mes de Enero:

Cesión por el Estado de la tarifa 5.ª de la Contribución de Consumos de Lujo.

Cesión por el Estado del impuesto de cinco céntimos sobre vinos corrien- tes.

Derechos y tasas.—Por prestación de servicios

1. Matadero municipal.
2. Examen o análisis de artículos.
3. Licencias de obras y construc- ciones.
4. Patentes y reconocimiento de carros y vehículos.
5. Sello municipal.
6. Reconocimiento domiciliario de cerdos.

Por aprovechamientos especiales

1. Saca de arenas en terrenos pú- blicos.
2. Ocupación de la vía pública.

### Apéndice

Clasificación de calles de la villa.

Lo que se hace público para gene- ral conocimiento, expresando que, los documentos a que se refiere se encuen- tran a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas hábiles durante quince días, pudiendo en este plazo presentar las reclamaciones que contra las mismas estimen oportunas.

Arcos de Jalón 28 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Alejandro Roldán.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la pro- vincia, se hallarán expuestos al públi- co en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa- minados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

Molinos de Duero, Arguijo, Barrio- martin, La Póveda de Soria, Cuevas de Soria, Andaluz, Tajueco, Frechilla de Almazán, Coscurita, Vinuesa, Dé- vanos, Fuentes de Agreda, Muro de Agreda, Hinojosa de la Sierra, Monte negro de Cameros, Dombellas y Can- redondo.

Rústica y pecuaria

Huérteles, Aylagas, Villar de Maya, Cañamaque, Abión, Espeja de San Marcelino, Diustes, Abejar, Retortillo

de Soria, Torrevicente, Tejado, Val- tueña, Serón de Nágima, Rebollar, Rollamienta, Sauquillo de Paredes, San Andrés de Soria, Valdeprado, Al- marza, Velilla de los Ajos, Maján, Jo- dra de Cardos, Ontalvilla de Almazán, Fuentepinilla, Yanguas, Medinaceli, Berlanga de Duero, La Vega y Lería, Montenegro de Cameros y San Pedro Manrique.

Contribución territorial de la riqueza urbana

Muro de Agreda y Fuentes de Agre- da.

Matrícula Industrial

Muro de Agreda, Fuentes de Agre- da, Morales, La Póveda de Soria, Ba- rriomartin, Arguijo, Torlengua, Nava- leno y Montenegro de Cameros.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Villálvaro, Berzosa, Fuentegelmes, Pinilla del Olmo y Villasayas.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Matamala de Almazán, Matute de Almazán, Tardelcuende y Medinaceli.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1947

Chaorna y Caltojar.

Reparto de caminos vecinales

Suellacabras.

Suplementos de crédito

Aguaviva de la Vega y Suellaca- bras.

Habilitación de créditos

Fuentegelmes, Pinilla del Olmo y Villasayas.

Transferencias de crédito

Aguaviva de la Vega, Fuentegel- mes, Valdanzo, Pinilla del Olmo, To- rremocha, Morcuera y Villasayas.

Patente de circulación de automóviles

Navaleno.

Ordenanzas para exacciones municipales

La Vega y Lería, Fresno de Cara- cena.

Cuentas municipales

Ucero, ejercicios de 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 y 1945.

Cirujales, ejercicios de 1943, 1944 y 1945.

Santa María de las Hoyas, ejerci- cios de 1941 y 1942.

Villasayas, ejercicio de 1945.

Pinilla del Olmo, ídem íd.

Fuentegelmes, ídem íd.

## Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a par- tir de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallarán expuestos al público en el domicilio social de la Her- mandad Sindical que se menciona, los do- cumentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovecha- mientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Matamala de Almazán, Judes, Alco- zar, Velilla de San Esteban, Montejo de Liceras, Los Villares de Soria y Huérteles.

Imprenta provincial